

b

*Leg. 3. tit. 19.
part. 3. leg. 5.
tit. 2. lib. 7.
Recop. Orden.
num. 150.*

c

*Orden. n. 15.
153. y 178.*

d

*Cedulas Rea-
les de los años
de 1533. y
1574. tom. 2.
Greg. Lop. in
leg. 1. tit. 9.
part. 5. Gl. 3.*

e

*L. 1. (C 14.)
tit. 9. part. 1.
Orden. n. 119.
148. 149. 177
y 179.*

la Mar; (b) el qual si falleciere en el viaje, ha de nombrar otro el Maestre de la Nave, con acuerdo de los que fueren en ella, y puede ser nombrado Marinero, siendo persona honrada, è inteligente. (c)

§. 45.

El que huviere de ser Escrivano de Nave, ha de saber bien leer, y escribir, y no necesita ser Escrivano Real; pero aviendole, prefiere el Escrivano Real al que no lo es: (d) el qual tiene obligacion de escribir, asì en su Libro, que ha de tener, como en el del Mercader, ò Cargador, todo lo que entrare, ò cargare en la Nave, quanto es, y de que genero, refiriendo las piezas por menor, que se reciben, y lo que tienen, sin que baste asentarlo por piezas: como tambien, en què parte se cargò, para que conste, si se excediò, ò no en ello; y los contratos, y conciertos, que se hizieren entre los Marineros, y Passageros dentro de la Nave, durante la Navegacion; y lo mesmo en los Testamentos, è Inventario de bienes de los que enfermaren, y murieren en el viaje; y todo lo que asì asentare haze fce, como si passasse ante Escrivano Publico. (e)

§. 46.

Acerca del orden, y gobierno en la exhibicion de Despachos, y Registros de Naves Estrangeras en nuestros Puertos, y Mares, ha auido muchas alteraciones, las quales quedaron decididas en la Paz de los Pirineos, en los Capítulos, desde el catorçe hasta el veinte y vno, que lo mas esencial, y aqui conducente es, del siguiente tenor.

§. 47.

Que las Naves, y demás Embarcaciones de los subditos del señor Rey Christianissimo, con sus Mercancias, despues de aver entrado en qualquie-
ra